C

onviene tener presente que “*IN1 The International Accounting Standards Board (IASB) made changes to the IFRS Accounting Taxonomy to reflect disclosure requirements arising from: (a) International Tax Reform—Pillar Two Model Rules, which amended IAS 12 Income Taxes and was issued in May 2023; (b) International Tax Reform—Pillar Two Model Rules, which amended Section 29 Income Tax of the IFRS for SMEs Accounting Standard and was issued in September 2023; (c) Supplier Finance Arrangements, which amended IAS 7 Statement of Cash Flows and IFRS 7 Financial Instruments: Disclosures and was issued in May 2023; and (d) Lack of Exchangeability, which amended IAS 21 The Effects of Changes in Foreign Exchange Rates and was issued in August 2023.*” En la [Declaración de Resultados sobre el enfoque de dos pilares para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía](https://www.oecd.org/tax/beps/declaracion-de-resultados-sobre-el-enfoque-de-dos-pilares-para-abordar-los-desafios-fiscales-derivados-de-la-digitalizacion-de-la-economia-julio-2023.pdf) se lee: “*2. El enfoque consensuado basado en dos Pilares desempeña un papel fundamental a la hora de garantizar la equidad y la igualdad de nuestros sistemas fiscales y fortalecer el marco fiscal internacional frente a los nuevos y cambiantes modelos de negocio. El impuesto mínimo global al que se refiere el Segundo Pilar establece un límite mínimo a la competencia sobre el impuesto de sociedades que garantizará que las empresas multinacionales estén sujetas, en cada jurisdicción, a un tipo impositivo efectivo mínimo del 15 %, con independencia de donde operen, a fin de garantizar la igualdad de condiciones. El impuesto mínimo global del Segundo Pilar ya es una realidad y más de 50 jurisdicciones están adoptando las medidas necesarias para su implementación.*” [Colombia](https://www.oecd.org/tax/beps/inclusive-framework-on-beps-composition.pdf) está apoyando este proceso. *International Tax Reform—Pillar Two Model Rules*, issued in May 2023, added paragraphs 4A and 88A⁠–⁠88D. Esta reforma ya se divulgó entre el público y cuenta con el visto bueno de los Comités de Expertos NIIF y de Expertos Tributarios, por lo que se espera su incorporación al derecho contable colombiano. Según Ómar Sebastián Cabrera Cabrera “*Así las cosas, Colombia no es ajena a esta realidad impositiva, ya que el proyecto de reforma tributaria, asumiendo de alguna manera el fracaso del pilar I de BEPS(6) y una supuesta desventaja en su adopción en términos de recaudo tributario, plantea una solución bajo la implementación de la figura de la presencia económica significativa (PES), que se puede ver también en otras jurisdicciones impositivas. Sin embargo, con el nuevo texto propuesto se agrega un parágrafo que abre la puerta a que estas reglas dejarían de existir si el Estado colombiano se adhiere a una propuesta multilateral, a saber, se adopta como una medida transitoria para no perder recaudo (esperando si se materializa o no esta iniciativa OCDE).*” Véase el [Decreto reglamentario 2039 de 2023](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=225690). El estudio sobre los problemas de el régimen nacional en materia tributaria, los esfuerzos que se han hecho para evitar o, al menos, disminuir sus efectos, la lucha contra el traslado de utilidades contables de una jurisdicción a otra y las observaciones de quienes no están de acuerdo con las propuestas, son hoy temas necesarios en los programas de pregrado de contaduría pública.

*Hernando Bermúdez Gómez*